



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1971-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 7o. y 14 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Marivel Solís Barrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Promover la capacitación de los maestros del nivel medio superior y superior. Incluir la enseñanza de una lengua extranjera como parte de la enseñanza básica estableciendo esta como obligatoria para la educación media y superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto el ordenamiento y las modificaciones que se pretenden realizar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se adicionan una fracción IV Bis al artículo 7o. y una fracción II Ter al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Enseñar el español como lengua nacional común de los mexicanos, sin menoscabo de la preservación y la enseñanza de las lenguas de los grupos indígenas que existen en el Estado. Así como promover en educación básica el estudio de una lengua extranjera, preferentemente el inglés, cuya enseñanza será obligatoria en el nivel medio superior y superior;</p> <p>...</p>

<p>V. a XIII. ...</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a II Bis. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>V. a XIII. ...</p> <p>Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II Bis. ...</p> <p>II Ter. Promover la capacitación de los maestros del nivel medio superior y superior para que, con pleno respeto a sus derechos laborales, adquieran las competencias lingüísticas para la enseñanza de una lengua extranjera, preferentemente el inglés.</p> <p>III. a XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>